



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### Sentencia TFABA

**Número:**

**Referencia:** Corresponde expte nro 2360-288581/2016 -- "FRIGORÍFICO PENTA S.A.".

---

**AUTOS Y VISTOS:** el expediente administrativo número 2360-288581 año 2016 caratulado "FRIGORÍFICO PENTA S.A.".

**Y RESULTANDO:** Que de acuerdo a constancias de fojas 400/409 esta Sala dictó sentencia con fecha 29 de septiembre de 2025, registrada bajo el número 3818, a través de la cual resolvió: "1°) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 268/285 por el Dr. Leonardo Javier LEW, como apoderado de la firma "FRIGORÍFICO PENTA S.A." y por la Sra. Carina Julieta Lange, por su propio derecho, con el patrocinio del citado profesional, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 2110, dictada con fecha 19 de abril de 2018 por el Departamento de Relatoría Área Metropolitana II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2°) Requerir a la citada Agencia que practique una nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III de este Pronunciamiento. 3°) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada extendida en el artículo 9° de la Disposición apelada, solo respecto del pago de las sanciones aplicadas por los artículos 6° y 7°. 4°) Confirmar los restantes términos del acto impugnado, debiéndose aplicar la multa por omisión, los intereses resarcitorios y los recargos sobre las resultas de la liquidación ordenada. Regístrese, notifíquese a las partes por cédula y al Fiscal de Estado en su despacho. Hecho, vuelvan las actuaciones al Organismo de origen".

Que, una vez notificadas las partes, a fs. 428, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva

liquidación practicada, adjuntándose el Formulario R-341 (fs. 420), papeles de trabajo obrantes en CD (fs. 416 y 419) e Informe (fs. 423).

Que, a fs 429 mediante proveído de fecha 13 de abril de 2026, se hizo saber que la causa quedó a cargo del suscrito y la nueva integración de la Sala II. Asimismo se confirió el traslado de estilo a los apelantes y a la síndica designada en el proceso de quiebra de la firma (ver fs. 430/431 respectivamente). Como consecuencia, se presentó la Sra. Carina Julieta Lange en carácter de responsable solidaria de Frigorífico Penta S.A. y contestó el traslado.

Que, sin perjuicio de no haber intervenido esta Instrucción en la decisión adoptada en la sentencia dictada, corresponde la intervención de este Tribunal - en los términos del Acuerdo Plenario N° 22 del 28/07/2009 (B.O. 29/10/2009) a fin de aprobar o rechazar la liquidación en aquellos supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto-Ley N.º 7603/70, y con prescindencia de la existencia o no de impugnación, en los términos del artículo 161, inciso a), del Código Fiscal (t.o. 2011).

Así, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que cumple con lo ordenado en el Considerando III del decisorio citado.

Ahora bien, en atención a lo formulado por la Sra. Carina Julieta Lange en su escrito de conteste, cabe señalar: 1) que la documentación que formó parte del traslado que se le ha conferido de la liquidación practicada, resulta suficiente a fin de efectuar su debido control, conforme lo ha resuelto este Tribunal en el citado Acuerdo Plenario N° 22; 2) que en la liquidación practicada se han respetado las pautas brindadas, a su respecto, en la Sentencia dictada por este Tribunal; y 3) con respecto a que “no cuenta con la documentación e información respaldatoria pertinente para evaluar la exactitud o inexactitud de la liquidación en análisis”, cabe señalar que las actuaciones quedaron a su disposición para consulta durante el plazo del traslado, sin que se haya hecho uso de la citada facultad.

En orden a lo expuesto, corresponde entonces aprobar la liquidación practicada (conf. artículo 20 inciso “I” de la Ley 7603/70 (texto incorporado por Ley 15.558), en cuanto ha lugar por derecho, devolviéndose los actuados a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires; lo que así declaro.

Regístrese por Secretaría y notifíquese.





**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

**Providencia**

**Número:**

**Referencia:** Corresponde al Expte N°2360-288581/16 "FRIGORIFICO PENTA S.A"

---

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-15661854-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3863 .-